

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 23 JUN. 2005

VISTO el expediente N° 9790/05 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la ratificación del Convenio celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Estado Mayor General de la Armada, registrado bajo el número 10682.

Que se cuenta con la correspondiente reserva presupuestaria.

Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el instrumento legal que ratifique el Convenio mencionado precedentemente.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar en sus trece (13) cláusulas el Convenio celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y el Estado Mayor General de la Armada, registrado bajo el número 10682, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- Remitir a la Legislatura Provincial a los fines previstos en los artículos 135° inciso 1° y 105 inciso 7° de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá ser imputado al ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 2048/05

G.T.F.
e

Dr. Marcos R. Merandi
Jefe de Producción

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Islas Continentales, son y serán Argentinas"

RICARDO E. CHEQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.

Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
07 JUN. 2005

FECHA:

BAJO N° **10682**

GILBERTO E. LAS CASAS
 Director General de Despacho

CONVENIO

-----Entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por el Sr. Ministro de la Producción, Méd. Vet. Marcelo Román Morandi, D.N.I. N° 14.077.352, "ad-referéndum" del Señor Gobernador, constituyendo domicilio en San Martín N° 450 de la ciudad de Ushuaia, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte; y por la otra el Estado Mayor General de la Armada, representado en este acto por el señor Comandante de la Fuerza de Infantería de Marina Austral, Capitán de Navío de Infantería de Marina Dn. Edgardo Arturo RODRÍGUEZ, D.N.I. N° 10.517.417, "ad-referéndum" de la Superioridad Naval, constituyendo domicilio en Calle Comodoro Py N° 2055, Piso 13, Oficina 75 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en adelante "LA ARMADA", se conviene en celebrar el presente Convenio, el que se registrá por las cláusulas que se enumeran a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: "LA ARMADA" hace entrega de un galpón cuyo croquis se incorpora y forma parte del presente documento como Anexo I, sito en calle Ameghino de la ciudad de Río Grande, comprometiéndose "LA PROVINCIA", a desarrollar en dicho inmueble eventos, ferias y exposiciones de carácter productivo, donde se expondrán y comercializarán productos elaborados por los productores locales, con exclusión expresa de cualquier otro destino que no sea el mencionado, aún cuando del hecho no resulten perjuicios para "LA ARMADA" -----

CLÁUSULA SEGUNDA: "LA PROVINCIA" se compromete a efectuar las refacciones detalladas en el Anexo II que forma parte integrante del presente y el seguro establecido en la CLÁUSULA OCTAVA, no debiendo superar el total de gastos la suma de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000.-). Las refacciones deberán encontrarse finalizadas al día primero de noviembre de 2005; le está vedado a "LA PROVINCIA" ceder o transferir en cualquier carácter la condición de concesionario como así también la cesión total o parcial de la explotación ya sea en forma transitoria o permanente, onerosa o gratuita y permitir la agregación de otras personas ideales o físicas, al contrato y/o al inmueble. Esta cesión precaria de uso asume el carácter de personal e intransferible, respecto de "LA PROVINCIA". La violación a cualquiera de estas prohibiciones, dará lugar a la rescisión del contrato y hará al incumplidor, responsable de los daños y perjuicios que resulten. Asimismo "LA PROVINCIA" se obliga a mantener el galpón cedido en perfecto estado de conservación y limpieza; no afectar, parcial o totalmente, las posibles instalaciones, propiedad de "LA ARMADA", que se encuentren en las inmediaciones del galpón cedido; no utilizar las instalaciones cedidas para otro fin que el especificado en el presente Convenio.-----

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de UN (1) año, contado a partir de la entrega del inmueble en cuestión. El presente podrá ser prorogado por un período idéntico, por acuerdo de partes y con notificación fehaciente del mismo a las autoridades correspondientes. En caso de prorrogarse la relación contractual las partes determinarán una nueva contraprestación.-----

CLÁUSULA CUARTA: "LA PROVINCIA" declara conocer y acepta el local cedido en el estado en que se encuentra, sin objeciones que formular. "LA ARMADA" al momento de hacer entrega del inmueble deberá realizar el acta correspondiente.-----

CLÁUSULA QUINTA: Cumplido el término contractual o declarado administrativamente la rescisión del presente y notificada la misma, "LA PROVINCIA" deberá restituir el inmueble que ocupa en el término de diez (10) días corridos de haber tomado conocimiento de dicha resolución administrativa, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional N° 17.091 en materia de desalojos de inmuebles de propiedad del Estado Nacional (artículos 1° y 2°), ello sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar con el fin de obtener el íntegro pago de lo adeudado con más sus intereses.-----

CLÁUSULA SEXTA: Déjase expresamente establecido que en caso que "LA PROVINCIA" no cumplimente debidamente lo indicado en el presente, la relación contractual quedará de pleno derecho automáticamente rescindida, desde la mera comunicación de la voluntad de "LA ARMADA" al respecto, implementada de manera fehaciente. Dicha medida no dará derecho alguno a "LA PROVINCIA" de exigir a "LA ARMADA" por vía extrajudicial o judicial, el pago de suma alguna en concepto de compensación o de indemnización por los daños o perjuicios que tal medida le ocasionare a ella o a terceros. "LA PROVINCIA" deberá restituir el galpón, libre de ocupantes y ocupación, dentro de los TREINTA (30) días corridos desde la notificación fehaciente de la voluntad de rescisión, reservándose "LA ARMADA" el derecho que pudiere tener para reclamar indemnización por los daños y perjuicios que el incumplimiento le ocasionare.-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EDGARDO ARTURO RODRIGUEZ
 CAPITAN DE NAVIO DE I.M.
 COMANDANTE

GILBERTO E. CHEJQUEMAN
 Jefe Dpto. Control y Registro
 D.G.D. - S.L. y T.

Méd. Vet. Marcelo R. Morandi
 Ministro de la Producción

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07 JUL 2005
BAJO N° 10682

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho

CLÁUSULA SEPTIMA: Antes de finalizar el plazo contractual, "LA ARMADA" podrá exigir a "LA PROVINCIA" que se avenga a homologar judicialmente un convenio de desocupación que faculte a "LA ARMADA" para diligenciar el lanzamiento Judicial al vencimiento del plazo contractual sin demora alguna. -----

CLÁUSULA OCTAVA: "LA PROVINCIA" deberá entregar copia de la póliza de Seguro, que deberá contar con las siguientes coberturas: 1) De incendio, cubrirá dicho riesgo respecto al inmueble cedido. 2) De responsabilidad civil, el cual cubrirá por dicho riesgo ante daños de cualquier especie que pueda sufrir "LA ARMADA", su personal militar y civil, los bienes de la primera y también, de dicho personal, como resultado de la actividad que "LA PROVINCIA" realizará en el inmueble cedido. Ambas pólizas deberán mantener su vigencia por el plazo del presente. El Seguro de Responsabilidad Civil contendrá una cláusula por la cual la Compañía aseguradora renunciará al derecho de accionar por repetición contra "LA ARMADA" por el riesgo asegurado. -----

CLÁUSULA NOVENA: Si "LA PROVINCIA" decidiera hacer entrega del inmueble antes del plazo establecido en la cláusula tercera del presente, deberá comunicar tal circunstancia a "LA ARMADA" con una antelación no inferior a los 7 días de la desocupación a fin que "LA ARMADA" adopte los recaudos pertinentes para recibir el inmueble en cuestión. -----

CLÁUSULA DÉCIMA: "LA PROVINCIA" reconoce y acepta no tener nada que reclamar a "LA ARMADA" por sus eventuales obras, mejoras o construcciones que se pudieran realizar o haber realizado en el inmueble. "LA ARMADA" al término del presente podrá optar por cualquiera de las dos siguiente opciones: A) que dichas modificaciones realizadas, quede a su total beneficio sin que ello, de derecho a indemnización alguna a favor de "LA PROVINCIA", B) exigir el retiro de dichas modificaciones, para que el inmueble sea entregado en las mismas condiciones en que hoy lo recibe "LA PROVINCIA". -----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Habida cuenta la actividad militar que "LA ARMADA" desarrolla, en el predio descrito en la cláusula primera, la misma podrá rescindir unilateralmente, en cualquier momento y sin expresión de causa este convenio, bastando al efecto, la mera comunicación de su voluntad a "LA PROVINCIA" por un medio de comunicación fehaciente, comprometiéndose "LA PROVINCIA" en caso de necesidad operativa urgente por parte de "LA ARMADA", entregar el mismo, sin reclamo alguno respecto a las obras y mejoras realizadas, ni que dicha rescisión motive derechos resarcitorios o compensatorios a favor de "LA PROVINCIA". -----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: "LA PROVINCIA" asume exclusiva y excluyentemente toda responsabilidad respecto a los daños de toda especie que como consecuencia de su actividad en el inmueble cedido pueda sufrir "LA ARMADA", su personal militar y/o civil, el personal de "LA PROVINCIA" que preste servicios o concurra a dicho predio y asimismo, cualquier tercero que se encuentre en el inmueble o en sus proximidades. También, por los daños que sufran los bienes de todos los nombrados. Ello así, sin discriminar que los referidos daños sean resultado directo o indirecto de la referida actividad o que provengan de hechos de la naturaleza o actos del hombre. -----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Para todos los efectos derivados del presente, "LA ARMADA" y LA PROVINCIA constituyen domicilios en los indicados "ut supra", donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones y/o notificaciones que se cursen las partes. Para cualquier divergencia que pudiera surgir en la interpretación y/o cumplimiento del presente, las partes acuerdan que todo conflicto que pudiera surgir será dirimido por los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. -----

En prueba de conformidad, las partes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Ushuaia, a los 24 días del mes de Mayo del año dos mil cinco.-

EDGARDO ARTURO RODRIGUEZ
CAPITAN DE NAVIO DE I.M.
COMANDANTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Med. Vet. Marcelo R. Borraldi
Ministro de la Producción

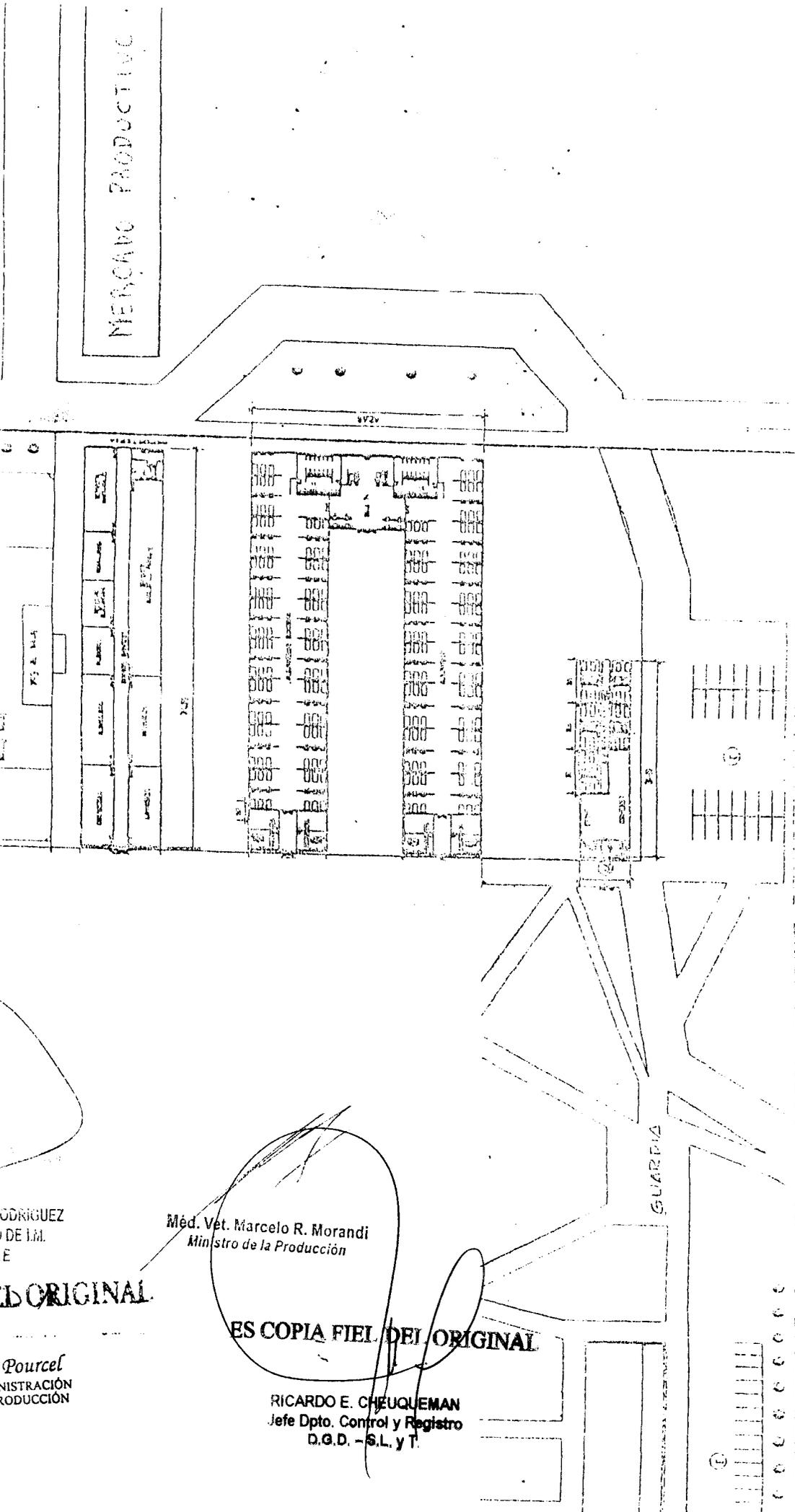
EDGARDO E. CHBUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.

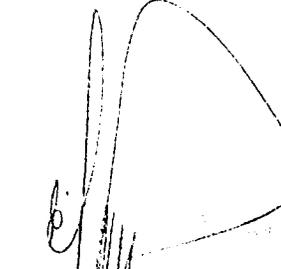
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 JUL 2005
BAJO Nº 10683

ANEXO I - CROQUIS DE UBICACIÓN


GILBERTO E. LACORT
Director General de Desp.



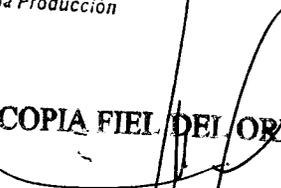

RICARDO ARTURO RODRIGUEZ
CAPITAN DE NAVIO DE I.M.
COMANDANTE


Méd. Vet. Marcelo R. Morandi
Ministro de la Producción

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Emilce Pourcel
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN


RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 JUN. 2005
BAJO N° 10683

ANEXO II

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho

Refacciones a ser realizadas:

Galpón:

Pintado de fachada.

Instalación eléctrica e iluminación.

Montaje en oficina.

Colocación de puertas y vidrios faltantes en oficina.

En 2 Oficinas del Cuartel de la Agrupación de I.M

Cuyas medidas son:

1.- de 3.50 x 2.70 mts.

2.- de 3.40 x 5.95 mts.

Colocación de cielo raso.

Reparación de revoque.

Colocación de alfombras.

Cambio de cerámicos en el pasillo.

Instalación de 2 (dos) calefactores de 3000 calorías.

Pintura.

Colocación de 3 (tres) puertas placa, con sus respectivas cerraduras.

EDGARDO ARTURO RODRIGUEZ
CAPITAN DE NAVIO DE I.M.
COMANDANTE

Méd. Vet. Marcelo R. Morandi
Ministro de la Producción

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gladys Emilce Pourcel
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.